



CÉDULA

Siendo las 10:00 horas del día 23 de agosto de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las **PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PARA EMITIR LA CONVOCATORIA DE RENOVACIÓN DE PRESIDENTE, SECRETARIO E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NAYARIT**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/172/2017**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL



**Ciudad de México a 23 de agosto de 2017.
SG/172/2017.**

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunican las Providencias que ha tomado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Con fecha 4 de mayo de 2013, se llevó a la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit en la que se eligió al Presidente y a los integrantes del Comité Directivo Estatal para el periodo 2013 – 2016.
2. El 19 de noviembre de 2013, el Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional aprobó el Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, cuyo reglamento se encuentra vigente y registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Federal.
3. El pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
4. Que el 1 de julio de 2017, se celebrará la jornada electoral en el Estado de Nayarit, donde se elegirá a los Senadores de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como a los Diputados Federales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.



5. El día 27 de julio de 2017, se recibió en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional escrito del Comité Directivo Estatal en Nayarit, mediante el cual solicita a la Comisión Permanente prórroga para la emisión de la Convocatoria para la renovación del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, con base en lo dispuesto en el artículo 38 fracción XIII de los Estatutos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que existe una petición expresa del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit a efecto de que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en ejercicio de sus facultades, acuerde posponer la convocatoria para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa en virtud de que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 38, fracción XIII de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en ejercicio de sus facultades, tiene la potestad de acordar posponer la convocatoria para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, en virtud de las facultades que le confieren los Estatutos del Partido, con motivo del inicio del proceso electoral federal 2017.

TERCERO.- De la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se desprende:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los



Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Que los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establecen, entre otros, como objetos del Partido:

“Artículo 2

Son objeto del Partido Acción Nacional:

(...)

g) La participación en elecciones **fедерales**, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;

Asimismo establecen como derechos de los militantes del Partido Acción Nacional, entre otros, intervenir en las decisiones del Partido por si mismos o por delegados, participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos y votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités, como se observa:

“Artículo 11

1. Son derechos de los militantes:

- a) Que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas de manera oportuna;
- b) Votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités.
- c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por delegados;
- d) Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;”

Para la celebración de la elección del Presidente, Secretario General y siete militantes que integran el Comité Directivo Estatal, se debe seguir el procedimiento señalado en el artículo 72, numeral 2 de los Estatutos Generales y en los reglamentos correspondientes, cuya organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión que para el efecto nombre el Consejo Estatal, como se lee enseguida:

“Artículo 72



(...)

2. La elección del Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b), y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:

a) Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes, a que hacen referencia los incisos b) y f) del numeral anterior.

b) La elección se llevará cabo de entre los candidatos cuyo registro haya sido aprobado, en los Centros de Votación que para el efecto se instalen en la entidad respectiva. Los candidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa establecido. Podrán votar los militantes que se encuentren incluidos en el Listado Nominal.

c) Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría mencionada, resultará electa la que logre una mayoría de 33% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la planilla que le siga en votos válidos emitidos.

d) Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría señalada en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta.

e) La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión que para el efecto nombre el Consejo Estatal..."

La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional tiene la facultad de posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales o Comités Directivos Estatales y Municipales cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional y en su caso el acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva, como se observa:

"Artículo 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)



XIII. Posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales o Comités Directivos Estatales y Municipales cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. El acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva..."

CUARTO.- Por su parte el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, en su artículo 40 inciso e) establece como facultad de la Comisión Permanente Estatal emitir la convocatoria a sesión del Consejo Estatal para nombrar a la Comisión Organizadora de la elección del Presidente y Comité Directivo Estatal y en el artículo 76 del reglamento en mención, establece que el Presidente del Comité Directivo Estatal, podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo, como se lee, respectivamente:

"Artículo 40. La Comisión Permanente Estatal además de las facultades señaladas en el artículo 56 TER de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

e) Emitir la convocatoria a sesión del Consejo Estatal para nombrar a la Comisión Organizadora de la elección del Presidente y Comité Directivo Estatal. "

(...)

Artículo 76. El Presidente del Comité Directivo Estatal, podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo."

QUINTO.- Que de acuerdo a lo que dispone el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores, como se lee:



“Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Asimismo, dispone que los Senadores y los Diputados del poder legislativo serán electos en su totalidad cada seis y tres años, respectivamente, como se puede observar a continuación:

“Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad **cada tres años**. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad **cada seis años**.

(Énfasis propio)

SEXTO.- El Transitorio Décimo Primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la elección de los Senadores y los Diputados del poder legislativo que se verifique en el año 2018, deberá realizarse el primer domingo de julio de 2018, como se puede observar a continuación:



“Décimo Primero. Las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

(Énfasis propio)

De igual forma, en el numeral 2 del artículo 40 establece que el proceso inicia con la sesión de preparación del proceso electoral por parte del Consejo General, la cual se realizará en la primera semana de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias, como se observa:

Artículo 40.

...

2. Para la preparación del proceso electoral **el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias.** A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.

SÉPTIMO.- Que de los antecedentes y normatividad antes citada se puede concluir que:

1. Que los militantes del Partido Acción Nacional, tienen derecho de intervenir en las decisiones del Partido por si mismos o por delegados, participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos y votar y elegir de forma directa al Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal.
2. Los miembros del Comité Directivo Estatal deben ser electos por periodos de tres años y su Presidente puede reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo.
3. De acuerdo a la normatividad electoral nacional, en la primera semana del mes de septiembre del año en curso inicia el proceso electoral para

elegir a los ciudadanos que ocuparán diversos cargos de elección popular, como se lee:

Año	Elección
2017	Senadores (96 MR y 32 RP) Diputados Federales (300 MR y 200 RP)

4. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional tiene la facultad de posponer la convocatoria a proceso de renovación de Comités Directivos Estatales, cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional.
5. El proceso electoral federal inicia la primera semana de septiembre del año en curso.
6. Que existe una solicitud del Comité Directivo Estatal en Nayarit para solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de prórroga para la emisión de la Convocatoria para la renovación del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, con base en lo dispuesto en el artículo 38 fracción XIII de los Estatutos, con la intención de que el actual Comité Directivo Estatal siga en funciones con motivo del proceso electoral federal ordinario; pues se considera menester que los actuales órganos estatales del Partido enfoquen sus esfuerzos a realizar las actividades necesarias previas a la elección, para lograr mejores resultados en dicha elección.

SEPTIMO.- Que una vez establecido lo anterior, es necesario determinar si es procedente o no la solicitud del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, respecto de posponer la convocatoria para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa en virtud de que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 38, fracción XIII de los Estatutos Generales



del Partido Acción Nacional con motivo del inicio del proceso electoral 2017, dicha solicitud resulta procedente.

Lo anterior es así, porque que en el caso que nos ocupa el proceso electoral federal inicia la primera semana del mes septiembre del año en curso en el que se elegirá a los 96 senadores por el principio de Mayoría Relativa y 32 por el Principio de Representación Proporcional, así como a los 300 Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y 200 por el Principio de Representación Proporcional; por lo que un proceso de renovación de dirigencia estatal, implicaría un desgaste, no sólo para los funcionarios y estructuras internas del Partido, sino también para la militancia. Por tal motivo, convocar a una nueva jornada electoral interna, sería desgastante política y económica.

Aunado a lo anterior, se atiende a que la creciente cultura política de nuestro país, no se limita exclusivamente a la emisión del voto, sino involucra una mayor participación ciudadana en el antes y después de las contiendas electorales; por lo que, en aras de promover la generación de una verdadera y consciente cultura política, el Partido Acción Nacional establece de manera estatutaria que sus militantes tengan como obligación, entre otras, la de participar con acciones o actividades comunitarias, políticas y de formación.

Finalmente como Partido Político, una de las finalidades más importantes de Acción Nacional, es la participación en elecciones federales, estatales y municipales, siempre buscando las mejores condiciones para esa participación. El Estado se encuentra en definiciones políticas trascendentales de frente a la próxima jornada electoral federal constitucional, por lo que una elección interna implica abstraerse de los objetivos principales del Partido.

Por lo que, valorando las implicaciones de los actos que conllevan la realización de una elección de Presidente e integrantes de Comité Directivo Estatal, se considera que para el caso particular lo más conveniente es que los militantes y órganos del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit enfoquen sus esfuerzos a la organización del proceso electoral ordinario federal que inicia en la primera semana del mes de septiembre del año en curso.



Por tanto, es preferible que el actual Comité Estatal continúe ejerciendo sus funciones, buscando el fortalecimiento interno respecto a las próximas elecciones, que se posponga la convocatoria a proceso de renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, hasta celebrada la elección ordinaria federal de 2017.

Lo anterior tiene como finalidad salvaguardar los derechos y la unidad de los militantes del Partido Acción Nacional y el correcto funcionamiento de sus órganos para que enfoquen sus esfuerzos en la organización del proceso electoral con la finalidad de tener resultados electorales y de gobierno en beneficio de la militancia de Acción Nacional y los ciudadanos del Estado de Nayarit.

OCTAVO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) *En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;”.*

Por lo anterior, al considerarse esta solicitud como un asunto de carácter urgente e impropio, y dado que la próxima sesión ordinaria de la Comisión



Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional será celebrada en la primera semana del mes de septiembre del año en curso, resultaría en perjuicio de los militantes y el correcto funcionamiento de los órganos estatales del Partido Acción Nacional, si se pospone la resolución del presente asunto hasta en tanto tenga verificativo la siguiente reunión de la Comisión Permanente, por lo que se estima conveniente para el apropiado funcionamiento del Partido, tomar las disposiciones necesarias en concordancia anuencia con los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y los Reglamentos que de ellos emanen.

Por lo tanto y en mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA.- Se declara procedente la solicitud del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Nayarit para posponer la Convocatoria para la renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit.

SEGUNDA.- A más tardar tres meses después de concluida la jornada electoral del proceso electoral federal del Estado de Nayarit, deberá emitirse la convocatoria correspondiente para la renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, cuya elección deberá realizarse el segundo semestre del año 2018.

TERCERA.- Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, ambos a través de su Presidente, y publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal de Nayarit, ambos del Partido Acción Nacional.



CUARTA.- Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL